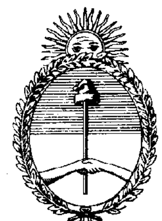
BOLETIN  OFICIAL

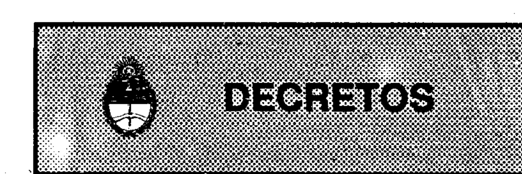
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.654

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1110/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/5/93

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la ciudad de DENVER-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el 31 de mayo al 3 de junio de 1993; y según lo establecido en el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro del Interior Dr. D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1111/93

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 31/5/93

VISTO el Decreto Nº 227 de fecha 15 de febrero de 1993 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas al Contador D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO justifica la medida propuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Doctor D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M. I. Nº 4.438.153), rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1112/93

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un funcionario.

Bs. As., 31/5/93

VISTO el Decreto Nº 1191 de fecha 10 de julio de 1992, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas al Contador D. Mario MIGUEL justifica la medida propuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Contador D. Mario MIGUEL (M. I. Nº 5.308.192), rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Administración y Presupuesto en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1113/93

Convocatoria al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 31/5/93

VISTO que por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Albino Alberto GOMEZ, quien revista actualmente en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones que le serán asignadas por el citado Departamento de Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase, al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Albino Alberto GOMEZ (M. I. Nº 4.231.060).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 1114/93

Apruébase el proyecto de Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá, Banque Paribas y Banque Nationale de Paris.

Bs. As., 31/5/93

VISTO el Expediente Nº 001-001595/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS relacionado con el Proyecto de Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá y Banque Paribas - Banque Nationale de Paris (BNP) con garantía de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 1992 la Entidad Binacional Yacyretá ha suscripto con el Consorcio COGELEX ALSTHOM el Contrato para "Sistemas de Protecciones, Comunicaciones, Control Convencional y Mediciones" Contrato Y-E13.

Que el préstamo del Banque Paribas - Banque Nationale de Paris está destinado a financiar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del importe de la parte Francesa, de los reajustes de precio correspondientes y de la parte local del Contrato Y-E13.

Que las condiciones financieras y el texto del Proyecto de Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse con el Banque Paribas - Banque Nationale de Paris (BNP) fueron aprobados por la Subsecretaría de Financiamiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se hace necesario dar certeza a la elección del derecho aplicable al Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse, siendo viable optar por las leyes de la REPUBLICA FRANCESA, país de celebración del mismo, atento el sustento normativo otorgado por el artículo 1205 del Código Civil y el principio de autonomía de las partes de general reconocimiento en el Derecho Internacional Contemporáneo.

Que el otorgamiento de la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA está previsto en el Artículo 10 del Tratado de YACYRETA aprobado por Ley Nº 20.646 y el "Acuerdo por canje de Notas" Nº 21 del 3 de diciembre de 1973.

Que el presente Decreto se dicta en virtud del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a prorrogar la jurisdicción aplicable al Convenio de Apertura de Crédito a celebrarse a favor de los tribunales extranjeros y declinando su inmunidad soberana con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable conforme lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 —incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto— modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y en la Ley Nº 23.928.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el proyecto de Convenio de Apertura de Crédito por un monto del contravalor en DOLARES ESTADOUNIDENSES, de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE FRANCOS FRANCESES (FRF. 122.422.199), a suscribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá como prestataria, Banque Paribas y Banque Nationale de Paris como prestamista, con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA.

El texto del Convenio de Apertura de Crédito en copias autenticadas en idioma francés y su traducción al español, obran en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la adopción de las Leyes de la REPUBLICA FRANCESA, como normas de aplicación e interpretación del Proyecto de Convenio de Apertura de Crédito que se autoriza a suscribir en el Artículo 1º del presente Decreto.

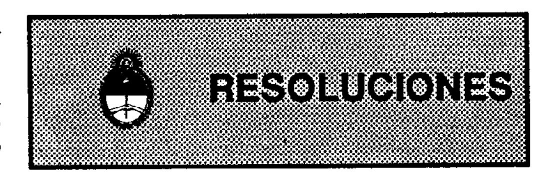
Art. 3º — A los fines de la aplicación y efectos del Proyecto de Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse que se aprueba por el artículo primero, autorízase la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales de París (REPUBLICA FRANCESA), así como la renuncia a oponer inmunidad soberana conforme lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto 11.672, modificada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, con las limitaciones de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA garantice con el respaldo de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los términos y condiciones de Convenio de Apertura de Crédito a suscribirse aprobado por el Artículo 1º.

Art. 5º — Autorízase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —o al funcionario que éste designe— a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Modelo de Carta de Garantía que figura como Anexo IV del Convenio de Apertura de Crédito que se aprueba en el Artículo 1º, como así también todo otro documento e instrumento requerido o contemplado en o relacionado con dicho convenio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Subsecretaría de Recursos Naturales

FAUNA SILVESTRE

Resolución 13/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 2/93 para los productos y subproductos aún no comercializados.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el expediente Nº 568/92 y la Resolución Nº 002/93 del 25/1/93 de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, publicada en el Boletín Oficial el 4/2/93 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar por un período adicional el vencimiento de la validez de las acreditaciones ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE de los productos y subproductos de la fauna silvestre que no han sido aún comercializados.

Que resulta conveniente realizar un detenido análisis de los plazos de validez de las acreditaciones, teniendo en cuenta el tiempo máximo de duración de los cueros crudos de las distintas especies así como los cueros curtidos mediante diferentes técnicas y correspondientes a diversas especies.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE DICTAMENES, LEGISLACION Y REGISTRO.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley Nº 22.421, el Decreto Nº 177 del 24 de enero de 1992 y la Resolución Nº 67 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1993 el plazo otorgado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 002/93 en cuanto a la validez de las acreditaciones efectuadas ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES que amparen productos y subproductos de la fauna silvestre.

Art. 2º — Encomendar a la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES el delineamiento de los criterios a adoptar en cuanto al tiempo de validez de las acreditaciones de productos y subproductos de la fauna silvestre. Dichos criterios deberán ser fundados mediante un informe técnico en el cual queden de manifiesto las pautas que deberán tomarse en cuenta para cada especie y técnica de procesado en particular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto F. Ruchelli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 159/93

Transfiérese al Ente Nacional Regulador de la Electricidad el control de la aplicación del Régimen Especial Tarifario para Usuarios Electrointensivos.

Bs. As., 1/6/93

VISTO la Ley Nº 24.065, y los Decretos Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y el Nº 2443 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 54 de la Ley Nº 24.065 se ha constituido el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que la mencionada norma confiere a dicho ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD atribuciones inherentes al control de aspectos tarifarios.

Que mediante el Decreto Nº 2443/92 se ha establecido un Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos, fijándoseles una Tarifa Diferencial.

Que por lo tanto corresponde, que el citado Organismo Regulador sea Autoridad de Aplicación del mencionado Régimen Especial.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 2443/92 y en el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el control de la aplicación del Régimen Especial Tarifario para Usuarios Electrointensivos establecido mediante el Decreto Nº 2443 del 18 de diciembre de 1992, así como la facultad para extender el correspondiente Certificado Habilitante, según lo que se le establece en el Punto I del Anexo I del mencionado Decreto.

Art. 2º — Las funciones explicitadas en los Artículos 3º y 5º del Decreto Nº 2443/92 serán asumidos a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 307/93

Declárase de Interés Turístico la Selección Nacional de Coctelería de la República Argentina.

Bs. As., 14/5/93

VISTO el Expediente Nº 614/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina informa sobre la realización de la Selección Nacional de Coctelería de la República Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de setiembre de 1993.

Que en esta Selección participarán destacados profesionales de todo el país en el arte del servicio y la combinación de bebidas, en una demostración de idoneidad y capacitación hotelera y turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan una mayor especialización de los recursos humanos en los diferentes niveles de la formación profesional.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la SELECCION NACIONAL DE COCTELERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 323/93

Declárase de Interés Nacional el XX Congreso Argentino de Agentes de Viajes.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 760/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo informa sobre la realización del XX Congreso Argentino de Agencias de Viajes, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—, en octubre de 1993.

Que en esta reunión estarán presentes operadores turísticos de todo el país así como representaciones procedentes del exterior, organismos nacionales, provinciales y municipales, del transporte aerocomercial, terrestre, marítimo, fluvial, de la hotelería y la gastronomía, y demás entidades vinculadas con esta actividad, por lo cual se hace necesario destacar su trascendencia en el orden nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que organizadas por el sector privado en el campo de la actividad turística, se constituyen en importantes instrumentos que hacen a la promoción del turismo e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el XX CONGRESO ARGENTINO DE AGENTES DE VIAJES, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, desde el 26 hasta el 31 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 324/93

Declárase de Interés Turístico el Campamento Nacional de Scouts.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 779/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Scouts Católicos Argentinos informa sobre la realización del Campamento Nacional de Scouts, a llevarse a cabo en la localidad de Necochea —provincia de Buenos Aires—, desde el 15 hasta el 22 de enero de 1994.

Que en esta oportunidad se reunirán en nuestro país alrededor de 10.000 jóvenes para compartir sus actividades con scouts de otros países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a una actividad de profundo sentido social y educativo, y que hace a la formación del joven en su etapa de crecimiento, fomentando el contacto con la naturaleza y promoviendo una juventud sana mental y físicamente.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el CAMPAMENTO NACIONAL DE SCOUTS, a llevarse a cabo en la localidad de Necochea —provincia de Buenos Aires—, desde el 15 hasta el 22 de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 325/93

Auspíciase el Congreso de la Federación Latinoamericana del International College of Surgeons - Colegio Internacional de Cirujanos.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 804/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Argentina informa sobre la realización entre el 2 y 4 de setiembre de 1993 en Puerto Iguazú —provincia de Misiones—, del Congreso de la Federación Latinoamericana del International College of Surgeons - Colegio Internacional de Cirujanos.

Que en esta reunión se harán presentes destacados profesionales de nuestro país y del exterior, para debatir e intercambiar ideas sobre avances científicos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo de promoción de nuestro país.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Congreso de la Federación Latinoamericana del International College of Surgeons —Colegio Internacional de Cirujanos—, a llevarse a cabo desde el 2 hasta el 4 de setiembre de 1993, en Puerto Iguazú —provincia de Misiones—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 326/93

Auspíciase el 7º Congreso Internacional de Dermatología Pediátrica.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 778/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se realizará el 7º Congreso Internacional de Dermatología Pediátrica, desde el 27 de setiembre hasta el 1 de octubre de 1994.

Que participarán de este encuentro destacados profesionales de nuestro país y del exterior, para debatir e intercambiar ideas sobre avances científicos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 7º CONGRESO INTERNACIONAL DE DERMATOLOGIA PEDIATRICA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 de setiembre hasta el 1 de octubre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/93

Auspíciase el IX Congreso Argentino de Nefrología.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 714/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Nefrología informa que organizará el IX Congreso Argentino de Nefrología, a realizarse en la localidad de Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba— en abril de 1994.

Que participarán de este encuentro destacados profesionales de nuestro país y científicos procedentes de Latinoamérica, Estados Unidos de Norte América, España y Francia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia dentro del denominado turismo de congresos, se constituyen en motivo de promoción de nuestro país.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el IX CONGRESO ARGENTINO DE NEFROLOGIA, a realizarse en la localidad de Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba—, desde el 28 de abril hasta el 1 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 453/93

Declárase en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 1/6/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ha solicitado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la declaración de la emergencia ocupacional.

Que la situación ocupacional en dicha provincia se ha visto agravada por múltiples despidos colectivos en empresas privadas y por regímenes de retiros en el sector público.

Que los temporales acompañados de granizo en la zona de riego del Río Dulce han provocado la pérdida de más del noventa por ciento de las cosechas perjudicando el nivel de empleo del sector rural.

Que las circunstancias antes descriptas configuran la situación de emergencia ocupacional por razones climáticas y económicas.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir de la fecha de la presente y por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013 en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO por idéntico término al establecido en el artículo primero, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados por todo el plazo convenido.

Art. 3º — Promover la ejecución de Programas de Emergencia Ocupacional por intermedio de la Subsecretaría de Empleo en coordinación con las autoridades y organismos provinciales competentes en la materia, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 190/93

Establécese la realización de un nuevo acto licitatorio en el marco de la línea crediticia creada por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 991/93.

Bs. As., 3/6/93

VISTO el Expediente S.I.C. número 610.883/93, el Decreto número 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución M.E. y O. y S.P. número 511 de fecha 20 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que distintas Entidades Financieras han solicitado la realización de un nuevo acto licitatorio en el marco de la línea crediticia creada por el artículo 4º, inciso a) del Decreto número 991/93.

Que fundamentan dicho pedido en dificultades que impidieron la presentación de la respectiva oferta dentro del término estipulado por la Resolución S.I.C. número 174 del 26 de mayo de 1993.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 2º del mencionado decreto se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación del mismo, para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La segunda licitación de los cupos de créditos establecidos en el artículo 4º, inciso a) del Decreto número 991/93 se realizará el día 9 de junio de 1993, con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.C. número 33 del 24 de febrero de 1993 en todo aquello que no resulte modificado expresamente por la presente y con la modalidad establecida por la Resolución S.I.C. número 159 del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán para la constitución de capital de trabajo y según las características definidas en la Resolución M.E. y O. y S.P. número 511/93. Los mismos serán de siete millones de dólares estadounidenses (U$S 7.000.000) y tres millones de pesos ($ 3.000.000), pudiendo cada Entidad Financiera ofrecer en dólares estadounidenses y/o en pesos con tasas iguales y/o diferentes.

Art. 3º — El sobre que contenga las ofertas deberá indicar en forma visible la Entidad Financiera que la realiza y la cantidad de ofertas que contiene.

Art. 4º — Una vez leídas las ofertas presentadas por las Entidades Financieras que se presenten al acto a que se refieren los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación determinará la tasa de corte tanto para las ofertas en dólares como para las ofertas en pesos.

Art. 5º — La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3693/93

Procedimiento, Recursos de Seguridad Social. Decreto Nº 507/93. Ratificación de datos de contribuyentes. Formulario Nº 540. Su aprobación.

Bs. As., 3/6/93

VISTO el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se asigna a esta Dirección General Impositiva la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución fiscal de los recursos de la seguridad social a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91 y sus modificaciones.

Que razones de orden operativo aconsejan definir el universo de los responsables de los citados recursos, relacionando los registros de la Administración Nacional de la Seguridad Social con la información obrante en este Organismo, a los fines de conformar el padrón general de contribuyentes.

Que consecuentemente, resulta procedente recabar la ratificación de datos de inscripción a aquellos que, poseyendo número de cuenta ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, no registran en este Organismo la clave única de identificación tributaria.

Que a tales fines, corresponden instrumentar el procedimiento, estableciendo plazo,forma y demás condiciones que deberán observar dichos responsables.

Que ha tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de los recursos de la seguridad social -empleadores y trabajadores autónomos-, deberán cumplimentar las obligaciones emergentes de esta resolución general, en la forma, plazo y demás condiciones que se establecen a continuación.

Art. 2º — Aquellos responsables que recibieran en su domicilio fiscal el formulario de declaración jurada Nº 540 (Ratificación de Datos. Contribuyentes de la Seguridad Social), deberán consignar en los casilleros correspondientes, de poseer, otros números de cuenta y sus clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

Art. 3º — En el caso de poseer clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), el formulario mencionado en el artículo anterior, debidamente suscripto, deberá ser presentado ante la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

Art. 4º — En caso de no poseer clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), junto con el formulario de declaración jurada Nº 540, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 560, de solicitud de inscripción y, de corresponder, los formularios Nros. 561 y 562, ante la dependencia que corresponda al domicilio de remisión del formulario citado en primer término.

De optar por declarar un domicilio distinto del señalado en el párrafo anterior, in fine, deberán solicitar su inscripción en la dependencia de este Organismo que corresponda a ese nuevo domicilio, donde también efectuarán la presentación del F. 540.

Art. 5º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 540 podrá ser efectuada hasta el día 25 de junio de 1993, inclusive.

Art. 6º — Los responsables que teniendo clave única de identificación tributaria, optaren por mantener el domicilio de remisión del F. 540 y éste no coincidiera con el registrado ante este Organismo, deberán comunicar el cambio del mismo mediante el formulario de declaración jurada Nº 560, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3692 que presentarán junto con el F. 540, en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

Art. 7º — Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, y hasta tanto esta Dirección General Impositiva provea los elementos para el cumplimiento de las obligaciones de los recursos de la seguridad social personalizados con la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), para su ingreso se seguirán utilizando las boletas de depósito provistas oportunamente por la Administración Nacional de la Seguridad Social y bajo el número de cuenta impreso en las mismas.

Art. 8º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 540.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3692/93

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Personas de existencia visible y demás responsables mencionados en el artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Formularios de Declaración Jurada Nros. 560, 561 y 562. Su aprobación. Resolución General Nº 2750 y su modificatoria. Su derogación.

Bs. As., 2/6/93

VISTO el procedimiento de inscripción previsto por la Resolución General Nº 2750 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia del Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, este Organismo tiene a su cargo —además de las obligaciones derivadas de los impuestos nacionales—, el control de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo a un adecuado cumplimiento de estas últimas funciones, resulta procedente contemplar las normas atinentes a la inscripción de los sujetos obligados, incorporando las pautas relativas a los empleadores y trabajadores autónomos.

Que, consecuentemente, corresponde instrumentar un nuevo régimen de inscripción, alta de impuesto y/o régimen, o modificación de datos, en sustitución del dispuesto por la norma citada en el Visto, estableciéndose los requisitos y formalidades que deberán observarse a tales fines.

Que asimismo, procede disponer la utilización de nuevos formularios de declaración jurada, a los efectos fijados en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible, sociedades —incluidas las no constituidas regularmente o de hecho—, asociaciones y demás responsables mencionados en el artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a los fines de solicitar la inscripción y altas o informar sobre modificación de datos, en carácter de contribuyentes o responsables de impuestos, regímenes —incluidos los de retención y/o percepción— y recursos de la seguridad social (empleadores y/o trabajadores autónomos), deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — La solicitud de inscripción se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 560, acompañado en su caso, de los siguientes:

1. Formulario de declaración jurada Nº 561:

1.1. Las personas físicas y/o sociedades de hecho que desarrollen sus actividades en un lugar distinto al del domicilio declarado en el F. 560 y/o, en su caso, ocupen personal.

1.2. Las personas jurídicas con sucursales u otros establecimientos afectados a la actividad y/o en su caso, ocupen personal.

1.3. Los responsables de impuestos internos nacionales, que posean más de un local afectado al manipuleo, fraccionamiento o elaboración de productos gravados.

En estos casos deberán cubrirse un F. 561 por cada rubro de inscripción.

2. Formulario de declaración jurada Nº 562:

Deberá ser presentado por los responsables que se inscriban en el régimen de empleadores, en el que se consignará la nómina del personal bajo relación de dependencia al inicio de la actividad, por la cual se solicita inscripción.

Los formularios citados precedentemente deberán contener la certificación de la firma del responsable respectivo.

Art. 3º — Los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo 2º, serán acompañados de los elementos que se indican a continuación:

1. Personas de existencia visible.

— Los argentinos nativos o naturalizados y los extranjeros: fotocopia del D. N. I., L. C. o L. E. (datos identificatorios y domicilio actualizado).

— Las personas que ejerzan las actividades indicadas en la Tabla II, del Anexo de esta resolución general, cuyas inscripciones se efectúen por el ejercicio de la actividad profesional, deberán acompañar además, constancia de la matriculación respectiva.

2. Responsables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, excepto las sociedades no constituidas regularmente y las sociedades de hecho.

2.1. Fotocopia del estatuto o contrato social. En su caso, acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.

2.2. Fotocopia de la constancia de inscripción que corresponda, en su caso, ante los respectivos órganos de contralor.

En el supuesto de sociedades no constituidas regularmente y sociedades de hecho, se acompañará, además de la documentación requerida según el punto 2.1. —de poseer—, la siguiente:

— Fotocopia de la escritura de compra-venta o contrato de alquiler del local habilitado para el desarrollo de la actividad, en el que conste el domicilio declarado.

— Fotocopia de documentos de identidad de dos de los socios con mayor participación societaria.

Además de los requisitos exigidos en el punto 2., como elementos complementarios, según se trate, se acompañará:

a) Institutos de enseñanza privada.

— Fotocopia de la autorización expedida por el Ministerio de Educación.

b) Empresas navieras.

— Fotocopia de la constancia de Capitanía de Puertos o Prefectura Naval Argentina.

3. Sucesiones indivisas: en los caso en que el causante hubiera incumplido su obligación de inscripción, se le dará el alta a la sucesión indivisa, en función de los datos filiatorios del causante, acompañando:

3.1. Testimonio judicial de la designación del administrador.

3.2. Fotocopia del acta de defunción del causante.

4. Consorcios.

— Fotocopia del Reglamento de Copropiedad e inscripción en el registro correspondiente.

5. Representaciones diplomáticas.

— Fotocopia del certificado que acredite la representación diplomática extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

La documentación que corresponda acompañar en fotocopia, deberá estar debidamente suscripta por el respectivo responsable que solicite inscripción, altas en impuestos y/o regímenes o modificación de datos.

En todos los casos que los respectivos formularios de declaración jurada Nros. 560, 561 y 562 sean presentados por personas autorizadas, apoderados o representantes legales, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado.

Art. 4º — Los contribuyentes de los recursos de la seguridad social que soliciten inscripción en el régimen de trabajadores autónomos deberán consignar en el F. 560 el código de actividades, conforme surge de las Tablas I/VII, que integran el Anexo que forma parte de esta resolución

general, quedando a cargo de este Organismo la determinación de la respectiva categoría previsional.

En los supuestos que los responsables mencionados en el párrafo anterior, optarán por una categoría superior a la mínima que le ha de corresponder conforme surge de las citadas tablas, deberán consignar aquella por la que opten, cubriendo la columna prevista en el rubro respectivo del F. 560.

Los menores de 21 años, independientemente de la categoría mínima que resulte en función de la actividad declarada, conforme a las tablas aludidas, serán encasillados para el pago en la "Categoría A". Cuando finalice su condición de menores de edad, esta Dirección General procederá a efectuar el reencasillamiento correspondiente.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables que soliciten inscripción en cualquiera de los rubros comprendidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, deberán cumplimentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, punto 1.3. los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 991 y, cuando corresponda, los fijados para cada caso en particular por esta Dirección General.

Art. 6º — El formulario de declaración jurada Nº 560 deberá ser utilizado también por los sujetos inscriptos que, poseyendo clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), soliciten altas o informen sobre modificación de datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º.

El formulario de declaración jurada Nº 561 deberá también ser presentado en los supuestos de altas o bajas de los conceptos consignados en el mismo.

En aquellos casos en que se comunique un cambio de domicilio del local o establecimiento, deberá presentarse un formulario de declaración jurada Nº 561, en el que se solicitará simultáneamente la baja del establecimiento o local con el domicilio anterior y el alta de dicho establecimiento o local con el nuevo domicilio.

En el supuesto de sociedades en liquidación o en concurso o quiebra, el alta en impuestos y/o regímenes o la modificación de datos, deberá estar acompañada, según corresponda, de los siguientes elementos:

— Fotocopia del instrumento de designación del liquidador debidamente inscripto ante el respectivo registro.

— Fotocopia de la designación del representante o apoderado o testimonio judicial de la designación del síndico, según corresponda, en todos los casos con la respectiva inscripción en el registro correspondiente.

La comunicación de modificaciones de datos declarados en los formularios de declaración jurada Nros. 560 y 561, deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días de producidas, acompañando la documentación que acredite dicho cambio y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 7º — Las presentaciones a que aluden los artículos 2º y 3º, deberán ser efectuadas en la dependencia de este Organismo a cuya jurisdicción corresponda el domicilio legal sujeto que solicita la inscripción.

Las solicitudes de alta en otros impuestos y/o regímenes, o la modificación de datos, conforme lo expuesto en el artículo 5º, se formalizarán ante la dependencia en que se encontrare inscripto.

Art. 8º — Como constancia de haber presentado los formularios de declaración jurada Nros. 560, 561 y 562, según corresponda, se entregará copia sellada de cada uno de los mismos, con la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) asignada.

Cuando se solicite inscripción, se remitirá al domicilio declarado, dentro de los QUINCE (15) días de recepcionados los precitados formularios, constancia de inscripción con indicación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y cada uno de los impuestos, conceptos y regímenes, según corresponda, la que revestirá carácter permanente, y será utilizada por los sujetos indicados en el artículo 1º, a los fines previstos por las disposiciones establecidas por esta Dirección General.

Art. 9º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 560, 561 y 562.

Art. 10. — La presente resolución general tendrá vigencia para las inscripciones, altas en tributos o regímenes o modificaciones de datos, que se formulen a partir del día 10 de junio de 1993, dejándose sin efecto a partir de esa fecha la Resolución General Nº 2750 y su modificatoria.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.692

TABLA I

DIRECCION, ADMINISTRACION O CONDUCCION DE CUALQUIER EMPRESA, ORGANIZACION, ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACION CON FINES DE LUCRO, O SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL, AUNQUE POR ESAS ACTIVIDADES NO OBTENGAN RETRIBUCION, UTILIDAD O INGRESOS ALGUNOS.

1.- Personas comprendidas:

1.1 - Componentes de sociedades comerciales y civiles regulares e irregulares.

1.2 - Titulares de empresas unipersonales que ocupen personal.

2.- Categorías mínimas: Categorías

	Categorías
2.1 - Componentes del punto 1.1	
* hasta 10 trabajadores ocupados	D
* más de 10 trabajadores ocupados	E
2.2 - Componentes del punto 1.2	
* de 1 a 10 trabajadores ocupados	D
* más de 10 trabajadores ocupados	E

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
COMERCIAL	000
INDUSTRIAL	001
AGRICOLA	002
GANADERIA	003
PESQUERA	004
EDIFICACION	005
TRANSPORTE	006
FINANCIERA ADMINISTRACION	007
MINERIAS	008
ESPECTACULOS PUBLICOS	009
TELECOMUNICACIONES	010
FORESTAL	011
ESTANCIEROS GANADEROS HACENDADOS	131

TABLA II

PROFESION DESEMPEÑADA POR GRADUADO EN UNIVERSIDAD NACIONAL O EN UNIVERSIDAD PROVINCIAL O PRIVADA AUTORIZADA PARA FUNCIONAR POR EL PODER EJECUTIVO, O POR QUIEN TENGA ESPECIAL HABILITACION LEGAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESION UNIVERSITARIA REGLAMENTADA:

1.- Personas comprendidas: Profesionales o habilitados.

2.- Categorías mínimas:

	Categoría
* Durante los tres (3) primeros años de ejercicio profesional.	A
* Desde el cuarto (4º) hasta el décimo (10º) año inclusive:	B
* A partir del undécimo (11º) año del ejercicio profesional.	D

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válido para identificar profesionales correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
ODONTOLOGO	012
KINESIOLOGO	013
OBSTETRA	014
FARMACEUTICO	015
DR.EN FARMACIA Y BIOQUIMICA	016
VETERINARIO	017
DR.EN CIENCIAS BIOLOGICAS	018
DR.EN CIENCIAS BIOQUIMICAS	019
DR.EN CIENCIAS FARMACEUTICAS	021
FONOAUDIOLOGO	022
BACTERIOLOGO	023
LIC EN PSICOLOGIA	024
DR EN MEDICINA	025
OPTICO	026
DR LIC EN PSICOPEDAGOGIA	027
COMPUTADOR CIENTIFICO	028
TOPOGRAFO	029
LIC EN CIENCIAS FISICAS	030
INGENIERO CIVIL	031
INGENIERO AGRONOMO	032
INGENIERO QUIMICO	033
ARQUITECTO	034
QUIMICO	035
INGENIERO ELECTROMECANICO	036
INGENIERO NAVAL Y MEC	037
INGENIERO ELECTRICISTA	038
ETNOLOGO	039
LICENCIADO EN ENFERMERIA	040
INGENIERO INDUSTRIAL	041
DR EN CIENCIAS QUIMICAS	042
DR EN QUIMICA	043
INGENIERO EN TECNICO EN ECON	044
INGENIERO EN TELEC Y VARIOS	045
DR EN CIENCIAS NATURALES	046
INGENIERO MECANICO	047
AGRIMENSOR	048
LIC EN QUIMICA	049
ABOGADO	051
ESCRIBANO	052
PROCURADOR	053
DR EN FILOSOFIA Y LETRAS	054
NOTARIO	055
BIBLIOTECARIO	056
LIC EN FINAN Y ORGANIZ DE EMPRESAS	057
LIC. EN RELACIONES PUBLICAS	058
GEOLOGO	059
LIC EN ADMINISTRACION	061
INGENIERO FORESTAL	062
INGENIERO ELECTROTECNICO	063
INGENIERO AERONAUTICO	064
INGENIERO METALURGICO	065
INGENIERO HIDRAULICO	066
INGENIERO TEXTIL	067
LIC. EN MATEMATICAS	068
LIC EN SOCIOLOGIA	069
DR EN CIENCIAS ECONOM	071
LIC EN ECONOM	072
CONTADOR PUBLICO	073
ACTUARIO	074
TRADUCTOR PUBLICO	075
CALIGRAFO PUBLICO	076
CONTADOR Y PERITO CONTABLE	077

ESTADISTICO (TUCUMAN UNIVERS)	078
DR EN CIENCIAS POLITICAS	079
LIC EN PUBLICIDAD	081
LIC. EN BIOLOGIA	082
LIC. EN METEOROLOGIA	083
LIC. EN GEOPOLITICA/ EN GEOQUIMICA	084
LIC. EN PALEONTOLOGIA	085
LIC. EN PALEOBOTANICA	086
LIC. EN ZOOLOGIA	087
LIC. EN ASTROLOGIA / EN ASTRONOMIA	088
LIC. EN GEOFISICA	089
PODOLOGO	091
LIC. EN ASESORIA DE EMPRESAS	092
DR.DRA. EN CIENCIAS JURIDICAS Y S.	093
LIC.EN CIENCIAS PENALES	094
LIC.EN RELACIONES HUMANAS	095
LIC. EN LENGUAS Y LIT. CLASICA	096
LIC.EN GEOGRAFIA	097
LIC.EN ANTROPOLOGIA	098
LIC.EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	099
NUTRICIONISTA DIETISTA	112
RADIOLOGO	113
ANALISIS CLINICOS	114
LIC FARMACOLOGIA EXPERIMENTAL	115
LIC EN HISTORIAS DE LAS ARTES	116
LIC EN CIENCIAS DE LA INFORMACION	117
LIC EN CARTOGRAFIA	118
TEOLOGIA	119
MUSEOLOGIA	120
LIC EN B ARTES	121
LIC EN COOPERATIVISMO COMERCIAL	122
ASISTENTE SOCIAL	123
LIC EN CIENCIAS FISICAS	124
INGENIERO EN MINAS	125
ANALISTA DE SISTEMAS	126
LICENCIADO EN TURISMO	127
FISIOTERAPEUTA	128
LICENCIADO EN HISTORIA	129

TABLA III

PRODUCCION Y/O COBRANZA DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, Y PRESTAMO, O SIMILARES.

1.- Personas comprendidas: Productores y/o Cobradores que ejerzan actividades para más de una compañía.

2.- Categorías mínimas: Categoría

* Durante los diez (10) primeros años de actividad. B
* A partir del undécimo (11º) año de actividad. C

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válidos para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
Productores de Seguros	740

TABLA IV

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A SATISFACER NECESIDADES DIRECTAS DE QUIEN LAS RECLAMA , CUMPLIDAS SIN CAPITAL O CON CAPITAL MINIMO.

1.- Personas comprendidas: Titulares que ejerzan individualmente la actividad.

2.- Categoría mínima: Categoría

* Unica A

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válido para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
AGRICULTORES	101
QUINTEROS HORTICULTORES CHACAREROS	102
FRUTICULTORES	103
VITICULTORES	104
TABACALEROS	105
FLORICULTORES	106
ARBORICULTORES	107
JARDINEROS Y O PODADORES	108
LEÑADORES	109
CAÑEROS	110
CONTRATISTA DE VIÑAS	111
GRANJEROS CRIADORES DE ANIMALES DOMEST	132
TAMBEROS	133
AVICULTORES	134
APICULTORES	135
PISCICULTORES	136
ESQUILADORES	137
PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS	138
ARRIEROS Y O RESEROS	161
ACOPIADORES Y COSECHADORES	162
ALAMBRADORES RURALES	163
CAZADORES	181
PESCADORES	182
OTRAS TAREAS RURALES	198
RURALES TRABAJ SIN ESPECIFICAR	199
ALQUILER DE CABALLOS BICICLETAS ETC	285
CALESITA	286
VENDEDORES AMBULANTES NO ESPECIFICADOS	298
ZURCIDORES ZURCIDORAS	304
SOMBREREROS SOMBRERERAS	305
CORBATEROS CORBATERAS	306
COSTURERAS	307
PANTALONERAS	308
CORSETERAS	309
CAMISEROS CAMISERAS	310
BORDADORAS Y O LENCERAS	311
MANUALIDADES EN GENERAL	331
CANASTEROS Y O MIMBREROS MIMBRERAS	333
ZAPATEROS ZAPATERAS	351
APARADORES	352
CURTIDORES	354
TEJEDORES TEJEDORAS	371
HILANDEROS HILANDERAS	372
ESTAMPADORES ESTAMPADORAS	373
REMALLADORES REMALLADORAS	374
ALBAÑILES	401
POCEROS	402
CEMENTISTAS	403
YESEROS	404
PICAPEDREROS	405
PINTORES	406
PARQUETISTAS	407
COLOCADORES MOSAICOS AZULEJOS Y SIMIL	408
EMPAPELADORES	409
FRENTISTAS	411
TECHISTAS	415
LADRILLEROS Y U HORNEROS	416
SILLEROS	434
TALLISTAS EN MADERA	436
ESTERILLADORES	437
ENCOLADORES	438
LUSTRADORES DE PISOS ENCERADORES	439
LUSTRADORES DE MUEBLES	440
TORNEROS	471
DECORADORES EN METALES	472
GRABADORES EN METALES	473
CHAPISTAS	474
AFILADORES DE HERRAMIENTAS CUCHILL ETC	475
ARMEROS	476
OTROS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	492
OTROS TRABAJADORES DE LOS METALES	494
TRABAJ DE LA CONSTRUCC SIN ESPECIFICAR	496
TRABAJ EN METALES SIN ESPECIFICAR	498
COPISTAS	643
COMISIONISTAS CORREDORES COBRADORES	703
TRADUCTORES	711
VIGILANCIA	712
DIBUJANTES	721
LETRISTAS	722
ESCULTORES	723
PROFESORES PARTICULARES MUSICA BAILES	743
PROFESORES PARTIC BORDADOS COSTURAS ETC	744
PROFESORES PARTIC DE CULTURA GENERAL	745
OTROS PROFESORES PARTICULARES	746
VETERINARIOS S/TITULO	760
ENFERMERAS ENFERMEROS	764
SERENOS	801
CUIDADORES DE BAÑOS Y TOILETES	803
COCINEROS	804
MOZOS	805
LAVANDERAS Y O PLANCHADORAS	831
LUSTRADORES DE CALZADO	833
CLOAQUISTAS	834
DESHOLLINADORES	835
OTROS TRABAJ DE SERVIC DE HIGIENE LIMPI	898
TRABAJ SERVICIOS HIGIENE LIMPS ESPECIF	899
COCHEROS DE PLAZA	905
REPARTIDORES SIN VEHICULO	911
MANDADEROS	912
CUIDADORES DE VEHICULOS	921
LANCHEROS	951
CHANGADORES	981

TABLA V

CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA NO COMPRENDIDA EN LAS TABLAS I, II, III Y IV.

1.- Personas comprendidas: Trabajadores que ejerzan actividades en forma individual o con la participación de familiares no dependientes.

2.- Categoría mínima: Categoría

* Unica B

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válidas para identificar actividades correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
LECHEROS Y O VTA PROD LACTEOS	201
POLLEROS Y O VTA PROD DE GRANJA	202
CARNICEROS Y O VTA DE EMBUTIDOS	203
PESCADERIA	204
VERDULERIA Y FRUTERIA	205
DESPENSA Y O ALMACENES	206
ROTISERIA FIAMBRERIA QUESERIA	207
CONFITERIAS Y PANADERIA	208

FIDEERIAS Y O PASTELERIAS	209
VINERIAS Y VTA BEBIDAS	210
ACEITERIAS	211
CAFETERIAS Y O VTA TE YERBAS ETC	212
HELADERIAS	213
VTA DE MIEL	214
VTA DE SODA	215
VTA DE MANIES POCHOCLOS ETC	229
CARBONERIAS Y O VTA COMBUST Y FORRAJES	231
VTA DE HIELO	232
SEMILLERIAS Y O VTA PLANTAS	233
FLORERIA	234
VTA CIGARRILLOS BILLETES DE LOTERIA	235
VTA DE DIARIOS Y REVISTAS	236
PERFUMERIA Y VTA ART TOCADOR	237
PAJARERIA	238
MAT DE CONSTRUCCION CORRALONES	251
GOMERIA	252
FERRETERIA Y PINTURERIA	253
VTA DE ART DEL HOGAR Y BAZAR	254
JOYERIA RELOJERIA	255
MUEBLERIAS	256
PARAGUERIAS	257
LIBRERIA Y PAPELERIA	258
ARMERIAS Y O CUCHILLERIAS	259
DROGUERIAS	260
TIENDAS Y O MERCERIAS	261
ZAPATERIAS Y O ZAPATILLERIAS	262
BICICLETERIAS	263
JUGUETERIAS	264
SANTERIAS	265
VTA DE ART PARA CABALLEROS Y O NIÑOS	266
VTA DE CARTERAS VALIJAS Y O ART CUERO	267
VTA DE AUTOMOTORES Y O REPUESTOS	268
VTA DE ART MUSICALES DISCOS ETC	269
OPTICAS	270
VTA DE ART PARA DEPORTES	271
VTA DE LANAS Y ART DE PUNTO	272
BARES RESTAUR PIZZER BUFFERIAS RECREOS	283
HOTELES HOSPEDAJES HOSTERIAS PENSIONES	284
OTROS TIPOS DE COMERCIOS	297
COMERCIOS NO ESPECIFICADOS	299
SASTRES	301
MODISTAS	302
PELETEROS PELETERAS	303
COLCHONEROS	332
FABRICACION Y O REPARAC DE MU&ECAS	334
FABRICACION ART DE CUERO	353
MARROQUINEROS	355
TALABARTEROS	356
OTROS CONFECCIONISTAS	396
OTROS TEXTILES	397
CONFECCIONISTAS NO ESPECIFICADOS	398
TEXTILES NO ESPECIFICADOS	399
INSTALADOR DE ARTEFACTOS A GAS CALE ETC	410
MARMOLEROS	412
VIDRIEROS	413
PLOMEROS	414
CARPINTEROS	431
EBANISTAS	432
ASERRADEROS	433
TAPICEROS	435
FABRICANTES DE ESCOBAS	441
MECANICOS	461
SOLDADORES	462
HERREROS	463
HOJALATEROS	464
PULIDORES	465
FUNDIDORES	466
LAMINADORES	467
CERRAJEROS	468
GALVANIZADORES	469
MATRICEROS	470
ELECTRICISTAS EN GENERAL	485
RADIOTECNICOS	486
BOBINADORES	487
TECNICO EN REFRIGERACION	488
OTROS TRABAJADORES DE LA MADERA	493
OTROS TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD	495
TRABAJ DE LA MADERA SIN ESPECIFICAR	497
TRABAJ DE LA ELECTRICID SIN ESPECIFICAR	499
ARTISTAS TEATRALES Y O CINEMATOGRAFICOS	501
LOCUTORES LOCUTORAS	502
AGENTES TEATRALES	503
COMPOSITORES MUSICALES	504
ESCRITORES	531
PINTORES ARTISTICOS	532
JOCKEYS	551
CUIDADORES DE CABALLOS DE CARRERAS	552
COMBINADORES DE PELICULAS	581
OTROS TRABAJ EN ESPECTACULOS PUBLICOS	598
TRABAJ ESPECTAC PUBLICOS SIN ESPECIFIC	599
IMPRENTEROS	601
LITOGRAFO	602
TIPOGRAFO	603
PERIODISTA	604
ENCUADERNADORES	621
FOTOGRAFOS REVELADORES	641
RETRATISTAS	642
FABRICANTES DE BOLSAS SOBRES DE PAPEL	661
CARTONEROS	662
OTROS TRABAJADORES GRAFICOS	696
OTROS TRABAJADORES DEL PAPEL	697
TRABAJADORES GRAFICOS SIN ESPECIFICAR	698
TRABAJADORES DEL PAPEL SIN ESPECIFICAR	699
MARTILLEROS Y O REMATADORES	701
INTERMEDIARIOS DE TRAMITES Y O GESTORE	702
ASESORES Y O INFORMANTES	704
TASADORES	705
CONTRATISTAS	706
PERITOS CONTABLES	707
DISTRIB REPRESENTANTES CONSIGNATARIOS	708
DESPACHANTES DE ADUANA	709
ADMINISTRADORES	710
DECORADORES DE AMBIENTES	724
DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS	725
CONSTRUCTORES	741
PUBLICISTAS Y O PROPAGAND Y PROMOTORES	742
FARMACIA	761
MECANICOS DENTISTAS	762
PARTERA S/ TITULO	763
MASAJISTAS	765
PEDICUROS PEDICURAS	766
MANICURAS MANICUROS	767
MAQUILLADORES MAQUILLADORAS	768
PELUQUEROS PEINADORES PEINADORAS	769
INSTRUMENTISTA	770
AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES	785
OTRAS ACTIVIDADES LIBERALES	798
ACTIVIDADES LIBERALES SIN ESPECIFICAR	799
SEPULTUREROS Y O CUIDADORES DE NICHOS	802
TINTOREROS TINTORERAS	832
COLECTIVEROS	901
TAXIMETRISTAS	902
CHOFERES AUTOS REMISE	903
CHOFERES AUTOS EXCURSION	904
TRANSPORTISTAS Y O FLETEROS	906
TRANSPORTE ESCOLAR	916
GARAGISTAS	922
OTROS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE	998
TRABAJ DEL TRANSPORTE SIN ESPECIFICAR	999

TABLA VI

AFILIACIONES VOLUNTARIAS

1.- Personas comprendidas: Miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios; directores de sociedades anónimas y los socios de cualquier sociedad que realicen en la misma sociedad actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia; titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común; miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos; personas que ejerzan las actividades de la tabla II y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes y aunque se ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial; amas de casa.

2.- Categoría mínima: Categoría

* Unica C

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válida para identificar profesiones correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
DIREC DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION	050
DIREC DE SOCIEDADES ANONIMAS	060
TITULARES DE CONDOMINIO Y SUCESIONES	070
MIEMBROS DEL CLERO	080
AMA DE CASA	090

TABLA VII

AFILIACIONES DIFERENCIALES.

1.- Personas comprendidas: Pescadores costeros, propietarios de autos de alquiler, transportista de carga.

2.- Categoría mínima: Categoría

* Unica B'

3.- Códigos a indicar en el Formulario Nº 560, válido para identificar profesionales correspondientes a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
PESCADOR COSTERO	183
PROPIET DE AUTO DE ALQUILER	907
TRANSPORTISTA DE CARGA	909

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS.

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia. El Martillero Carlos Alberto Caravaca Pazos, rematará el día sábado 12 de junio de 1993, a las 10 horas en el local del Escuadrón 51 —Resistencia— de Gendarmería Nacional, ubicado en calle Julio A. Roca Nº 535, de esta ciudad. Un automotor, marca Peugeot 504 SR. Diesel, modelo 1989, motor Nº 639688 —apócrifo—, chasis Nº 6182566 —apócrifo— en el estado en que se encuentra; el que podrá ser examinado por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base al Contado y Mejor Postor, Seña 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. La unidad se subastará en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentre. PAGO SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad el comprador, previo pago del saldo de precio, podrá retirar el vehículo adquirido del lugar donde se encuentre depositado. Siendo los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo. Siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine, previa orden judicial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local.
Resistencia, Chaco, mayo 27 de 1993. — LUIS ALBERTO PONCE - Gerente R. F. 9230.

e. 7/6 Nº 24.978 v. 8/6/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS.

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, el Martillero José De Jesús Fernández, rematará el día sábado 12 de junio de 1993, a las 10,30 horas en el playón lindante al edificio de la Alcaldía Provincial, sito en calle Quijano s/n., Ruta 11, kilómetro 1002, Resistencia, los siguientes automotores: en el estado en que se encuentran: 1-Pick Up, marca Peugeot 504, diesel, color gris, Motor Nº 488009 - adulterado— Chasis Nº 527188 —adulterado—; 2-Renault 12, modelo 1986, Motor Nº 2691373; Chasis Nº L 924.— ...079 —adulterado— (3-Peugeot 505 SR. gasolero, color crema, Motor Nº 473356 —adulterado— Chasis Nº 2036779 —adulterado—; 4-Pick Up, marca Ford F.100, modelo 1977, gasolera, Motor Nº PA-4129766 —apócrifo— Chasis Nº KA1JTU-07424 —apócrifo—; 5-Renault 18-GTX, Breack, Motor Nº 4634855 —adulterado— Chasis Nº 944-05331 —adulterado—; 5-Motor Nº 125-267310 —adulterado— *correspondiente a un Fiat 125, de cuatro cilindros, sin carburador, ni filtro de aire*; los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base Al Contado y Mejor Postor. Seña: 20 %, acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. Comisión: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Las unidades se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: dentro de los cinco días hábiles inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, podrán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionada con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine, previa orden judicial. En caso de lluvia el acto de remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.
Resistencia, Chaco 31 de mayo de 1993. — LUIS ALBERTO PONCE - Gerente R. F. 9230.

e. 7/6 Nº 24.970 v. 8/6/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución SMC Nº 79/93

Bs. As., 20/5/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, y las Resoluciones Nº 11/92, 30/92 y 67/93 de la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyos Capítulos II y III se regula la cobertura de vacantes y cargos con Funciones Ejecutivas de los organismos comprendidos por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 30/92, se amplió dicha normativa.

Que por Resoluciones SFP Nº 11/92 y 67/93, se incorporaron al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas los correspondientes a esta Secretaría.

Que de acuerdo al artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, procede resolver sobre el particular.

Por ello:

EL SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de la Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, y archívese. — RAUL HORACIO BURZACO - Secretario de Medios de Comunicación.

ANEXO I

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS A CONCURSAR EN 1993

CARGO	CONCURSO	NIVEL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION		
RESPONSABLE DE ASISTENCIA PERIODISTICA	General	V
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL		
DIRECCION GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION	Abierto	II
RESPONSABLE DE AREA MEDIOS DE COMUNICACION	General	V
DIRECCION DE POLITICAS	General	IV
DIRECCION DE OPINION PUBLICA	General	IV
DIRECCION DEL SISTEMA TELEDUCATIVO ARGENTINO	General	IV
DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS	General	IV
SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION		
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	Abierto	II
RESPONSABLE DE COORDINACION DE PRENSA	General	V
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION	Abierto	II
RESPONSABLE DE COORDINACION DE DIFUSION	General	V
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MEDIOS DE COMUNICACION		
RESPONSABLE DE COORDINACION JURIDICA	General	V
DIRECCION DE AUDITORIA JURIDICA	General	IV
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	General	IV
DIR. GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	Abierto	III
RESPONSABLE DE COORDINACION DE AUDITORIAS	General	V
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	General	IV

e. 7/6 Nº 25.705 v. 7/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/4/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nros. 2.786.017; 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. —MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 7/6 Nº 25.571 v. 7/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5302 (21/5/93). Ref.: Antonio Di Giorgio S.A.C. y T. Cese transitorio de actividades de su sucursal Flores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Antonio Di Giorgio S.A.C. y T. —Casa de Cambio—, para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, las actividades de su sucursal Flores, sita en la calle Membrillar Nro. 37 de la Capital Federal, a partir del 29.3.93.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5303 (21/5/93). Ref.: Julio P. Tosi. Suspensión transitoria de inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio de sus actividades como Corredor de Cambio, formulado por el señor Julio P. Tosi —Nro. 426— con domicilio en la calle Lavalle 626, 3ro. "A", de la Capital Federal, el que se extenderá hasta el 31.8.93.

e. 7/6 Nº 2651 v. 7/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5304 (24.5.93): Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 26.05.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 26.05.93 y vencimiento 25.08.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 26.05.93 y vencimiento 22.11.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de tasa las que deberán estar expresadas en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
10.03.93	09.06.93	09
17.03.93	16.06.93	16
24.03.93	23.06.93	23
31.03.93	30.06.93	30
07.04.93	07.07.93	37
14.04.93	14.07.93	44
21.04.93	21.07.93	51
28.04.93	28.07.93	58
05.05.93	04.08.93	65
12.05.93	11.08.93	72
19.05.93	18.08.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha Vencimiento	Plazo residual en días (*)
06.01.93	05.07.93	35
13.01.93	12.07.93	42
20.01.93	19.07.93	49
27.01.93	26.07.93	56
03.02.93	02.08.93	63
10.02.93	09.08.93	70
17.02.93	16.08.93	77
24.02.93	23.08.93	84
03.03.93	30.08.93	91
10.03.93	06.09.93	98
17.03.93	13.09.93	105
24.03.93	20.09.93	112
31.03.93	27.09.93	119
07.04.93	04.10.93	126
14.04.93	11.10.93	133
21.04.93	18.10.93	140
28.04.93	25.10.93	147
05.05.93	01.11.93	154
12.05.93	08.11.93	161
19.05.93	15.11.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 31.05.93.
(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5305 (26.5.93): Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Pago de los beneficios emergentes de las leyes Nros. 23.018 y 19.640.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al tema del rubro, para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nro. 1006/93 del Poder Ejecutivo Nacional —cuyo texto se transcribe en el Anexo a la presente—, la Administración Nacional de Aduanas procederá a pagar a los exportadores los beneficios emergentes de la Ley Nro. 23.018 (Promoción de Puertos al Sur del Río Colorado) y de la Ley Nro. 19.640 (Promoción de Tierra del Fuego).

Según se aclara en el Artículo 3ro. del citado Decreto dicha disposición "será de aplicación a todos aquellos beneficios devengados a partir del 26 de setiembre de 1992 y que se encuentren pendientes de cancelación a la fecha de vigencia del presente".

Consecuentemente los referidos beneficios, devengados con anterioridad a la citada fecha, continuarán liquidándose a través de las entidades financieras intervinientes mediante la entrega de Bonos de Crédito - 3era. Serie, que podrán canjearse por Bonos del Tesoro, siguiente el procedimiento informado oportunamente por el Banco Central. Sobre el particular, se recuerda que las fechas de devengamiento de los beneficios fueron normadas por la Resolución M.E. Nro. 629/90, cuyo texto fue transcripto como Anexo VII de la Comunicación "A" 1702.

Decreto Nº 1006/93

Bs. As., 14/5/93

VISTO, las Leyes Nro. 23.018 y Nro. 19.640 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la operatoria del régimen implementado por las Leyes Nro. 23.018 y Nro. 19.640 y modificatorias a lo dispuesto por el Decreto Nro. 235 de fecha 17 de febrero de 1993.

Que en este sentido se ha estimado necesario ampliar los alcances de dicho Decreto a efectos de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS efectúe —luego de los controles del caso— el pago a los exportadores de los beneficios previstos en las Leyes Nro. 23.018 y Nro. 19.640 y modificatorias.

Que el régimen que se propone se dicta en función de lo previsto en la Ley Nro. 22.415 y en el Artículo 86 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a pagar a los exportadores los beneficios emergentes de las Leyes Nro. 23.018 y Nro. 19.640, previo control de las liquidaciones. Los importes se determinarán utilizando el tipo de cambio para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de su efectivo pago. Asimismo se tomarán los recaudos especiales previstos como controles en las citadas leyes.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS hará efectivos los beneficios a los exportadores en los términos del Artículo 2º del Decreto Nro. 235/93 y su reglamentación.

Art. 3º — La modificación dispuesta por el presente comenzará a regir a partir de los CINCO (5) días de su publicación el el Boletín Oficial y será de aplicación a todos aquellos beneficios devengados a partir del 26 de setiembre de 1992 y que se encuentren pendientes de cancelación a la fecha de vigencia del presente.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS arbitrará la respectiva reglamentación y los medios necesarios para lograr su cumplimiento en tiempo y forma estableciendo un sistema ágil que minimice los tiempos de cobro de los beneficios en favor del sector exportador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

e. 7/6 Nº 2652 v. 7/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/5/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por Infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de REBELDÍA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. Firmado: Reynaldo Esteban RAMIREZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad Capital.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Artículos	Multa Mínima
ROMERO, Oscar Alberto	SA24-003/91	985/987 CA	$ 566,00
PEREZ, Juan Carlos	SA24-004/91	985/987 CA	$ 330,00 (Solidaria)
PEDEVILLA, Manuel Aurelio	SA24-005/91	985/987 CA	$ 306,00
VEGA AYALA, Mariano de Jesús	SA24-011/91	985/987 CA	$ 262,00
MORINIGO, Delio Andrés	SA24-014/91	985/987 CA	$ 370,00
BUSTOS, Elva	SA24-017/91	985/987 CA	$ 212,00 (Solidaria)
GOMEZ, Luis	SA24-019/91	985/987 CA	$ 750,00 (Solidaria)
GODO, Fabiana; y	SA24-020/91	985/987 CA	$ 2.835,00 (Solidaria)
LEIVA, Carlos	Idem	Idem	$ (Solidaria)
SOSA, Alfredo	SA24-023/91	985/987 CA	$ 835,00
BORROGUS, Miguel	SA24-024/91	985/987 CA	$ 190,00 (Solidaria)
LEZCANO, Dionicio	SA24-026/91	985/987 CA	$ 430,00
GARCIA, Néstor	SA24-035/91	985/987 CA	$ 410,00

e. 7/6 Nº 2653 v. 7/6/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/5/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por Infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. Firmado: Reynaldo Esteban RAMIREZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad Capital.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Artículos	Multa Mínima
VARGAS MEMBREANI, Balbina Benjamina	SA24-121/91	985/987 CA	$ 550,80
ROLON, Enrique	SA24-122/91	985/987 CA	$ 455,50
ROLON, Marina	SA24-123/91	985/987 CA	$ 407,00
CESPEDES SANCHEZ, Isidora	SA24-126/91	985/987 CA	$ 331,00
CACHAMBI CORIMAYO, Leonarda Blanca	SA24-133/91	985/987 CA	$ 44,00
BENITEZ SERVIN, Lucía Teresa	SA24-138/91	985/987 CA	$ 244,00
PAREDES, Gladys	SA24-147/91	985/987 CA	$ 545,00

e. 7/6 Nº 2654 v. 7/6/93

ADUANA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 22/12/92

Se cita al señor Carlos REYNOSO, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca prueba por la presunta infracción al Art. 985 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 10.013 inc. g) y concordantes del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. (Sumario Contencioso Nro. SA 74-92-032). Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

e. 7/6 Nº 2655 v. 7/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49 15/91

Edicto 145/93

"Se hace saber a Flor VILLAROEL SOTO, que en el expediente SA-49-Nº 15/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a Flor VILLAROEL SOTO para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 15/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 60,00 (Sesenta). Notifíquese. Fdo.: RODOLFO PAITA, AC/Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 7/6 Nº 2656 v. 7/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49 05/85

"Se hace saber a CARLOS CEVALLOS PAULETTE, que en el expediente SA-49-Nº 05/85, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Se cita a CARLOS CEVALLOS PAULETTE para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 05/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Notifíquese. Fdo.: HUGO CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 7/6 Nº 2657 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 19/5/93

Se intima a los siguientes encausados, en los sumarios que se citan, a abonar dentro de los quince (15) días de notificados, los importes que se indican, bajo apercibimiento de iniciar ejecución judicial, en los términos del artículo 1122, ss y c.c. del Código Aduanero:

SA04	Nº	165/86	ARAVENA REBOLLEDO, Ana Ester	$	2.166,18.-
SA04	Nº	075/87	MELLA SOTOMAYOR, Héctor Zacarías	$	1.344,91.-
SA04	Nº	058/87	MANSILLA CEA, Rosa Elena	$	2.334,77.-
SA04	Nº	447/91	ZUÑIGA VIVAR, Flor Magalli	$	371,42.-
SA04	Nº	03/85	ALVARADO PAREDES BERTA	$	854,29.-
SA04	Nº	04/86	ULRICH MAX FISCHER RENSCHLER	$	881,07.-
SA04	Nº	24/90	GOMEZ, MODESTO	$	3.209,59.-
SA04	Nº	88/90	AUGUSTE HECTOR LUIS	$	6.323,33.-
SA04	Nº	120/87	TRIVIÑO BARRIA HERNAN SERGIO	$	2.253,93.-
SA04	Nº	121/87	BRIONES CARRILLO LUZ ELIANA	$	1.323,19.-
SA04	Nº	110/87	TIZNADO TORO GUILLERMO ADRIAN	$	2.853,16.-
SA04	Nº	117/87	LABARCA GUERRERO PATRICIOS LUIS	$	1.392,42.-
SA04	Nº	02/84	SULEMAN ERUT	$	1.854,66.-
SA04	Nº	07/84	SHUI LUNG YU YE	$	9.341,79.-
SA04	Nº	43/85	CORDERO VELAZQUEZ LUISA	$	2.085,54.-
SA04	Nº	52/87	CARRILLO BUCAREY Carlos Antonio	$	21.711,93.-
SA04	Nº	420/91	MIONI DE PEREZ ELISABETTA	$	3.278,73.-
SA04	Nº	34/85	MARIA ELENA CHAVEZ	$	919,64.-
SA04	Nº	127/86	FERNANDEZ MOLINA CARLOS	$	1.403,13.-
SA04	Nº	15/86	ROJAS ZUÑIGA, Guillermo	$	19.027,44.-
SA04	Nº	61/86	YAÑEZ TORRES PEDRO BASSAUL	$	2.000,48.-
SA04	Nº	82/85	CARCAMO VENEGAS, Víctor	$	865,67.-
SA04	Nº	106/86	CARO PEREZ, César Rolando	$	1.185,42.-
SA04	Nº	22/84	PATRICIO ANTONIO VALDEZ y José VASQUEZ GONZALEZ	$	990,17.-
SA04	Nº	59/85	GILBERTO OFDULIO FERNANDEZ PINTO	$	743,63.-
SA04	Nº	34/86	GARCIA ITURRIETA, Khardy Alejandro	$	8.180,61.-

Fdo.: ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 7/6 Nº 2658 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 17/5/93

Para SA04/87/86 se comunica al señor JAIME MAURICIO FLORES OTAROLA - C.I. Nro. 8.256.706 de Talcahuano - Chile que se ha dictado la siguiente Disposición: "El Administrador de la Aduana de S.C. de Bariloche, Dispone: Art. 1. - CONDENAR a Jaime Mauricio Flores Otarola - C.I. chilena nro. 8.256.706-0, al pago de una multa de pesos UN CENTAVO ($ 0,01) monto que deberá actualizarse desde la fecha de su verificación y aforo hasta la de su efectivo pago, por infracción al art. 977, Código Aduanero. Art. 2. - NOTIFICAR al encausado intimándosele abonar la multa impuesta, dentro de los 15 días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, en los términos del art. 1122 Código citado. Art. 3. SUPEDITAR el destino de la mercadería, a las resultas del fallo judicial que oportunamente se dictare. Art. 4. - Cumplido, archívese. — Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche. Se notifica por Mesa de Entradas. Se actualiza la multa impuesta que al 21.12.92 asciende a la suma de $ 69,79 (pesos sesenta y nueve con setenta y nueve ctvos).

e. 7/6 Nº 2659 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 15/3/93

Se notifica a MUÑOZ KRAUSE, Nancy Judith - DNI. 92.581.077, que en SA04/87/105 ha recaído la disposición nro. 207/92: "S.C. de Bariloche, 3 de diciembre de 1992. Visto. Considerando EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE - DISPONE: Art. 1 - ABSOLVER a la encausada Nancy Judith Muñoz Krause, DNI 92.581.077, por no haberse cometido infracción alguna, en virtud del art. 1122, apartado 1 inc. a Código Aduanero. Art. 2. Notificar a la encausada, intimándosele retirar la mercadería, dentro de los 15 quince días de notificado, bajo apercibimiento de declararla en rezago, en virtud del art. 417 y subsiguientes, Código Citado. Art. 3. - Cumplido, archívese, queda Ud. debidamente notificado. Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 7/6 Nº 2660 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 30/4/93

Se comunica al Sr. JOFRE HIDALGO, Juan Manuel, que en SA04 Nº 61/92 se ha dictado disposición Nº 27/93: "S.C. Bariloche, 24 de marzo de 1993... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE DISPONE ART. 1: CONDENAR A Juan Manuel JOFRE HIDALGO, C.I. Nº 5.773.244-K (de Chile), al pago de una multa de PESOS VEINTIUNO ($ 21), monto que deberá actualizarse desde la fecha de la infracción hasta la fecha de su efectivo pago, por infracción al art. 977, Código Aduanero, en relación a la siguiente mercadería: Doc 3 guantes de lana; diecinueve monederos de dama de cuerina y catorce gorros de lana. - ART. 2: NOTIFICAR al encausado, intimándosele abonar la multa impuesta dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar ejecución fiscal, en los términos del art. 1122, Código citado. ART 3: INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobrada, a Rentas Generales. ART. 4: ABSOLVER al encartado de la presunta infracción al art. 977 C.A. en lo que se refiere a los ítems 1, 3, 8, 6, 5, 9, 10, 11, haciéndole entrega de la mercadería, no correspondiendo su elevación para aprobación ya que el monto no supera el establecido. - ART. 5: INTIMAR al encartado a dar destinación aduanera a la mercadería bajo apercibimiento de declararla en rezago, en los términos del art. 417 y subsiguientes del Código Aduanero e incluirla en la próxima subasta a realizarse. ART. 6: CUMPLIDO, archívese. — Fdo.: ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 7/6 Nº 2661 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 30/4/93

Se comunica al Sr. VALDES ANDRADES, Luis Alberto, que en SA04/62/92 se ha dictado disposición Nº 28/93: "S. C. Bariloche, 24 de marzo de 1993... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE DISPONE: ART. 1: CONDENAR a VALDES ANDRADES, Luis Alberto - C.I. 11.670.558-0 de Chile, al pago de una multa de pesos setenta y ocho ($ 78), monto igual a una vez en aduana el valor de la mercadería incautada, a la fecha de la infracción, por violación al art. 977, Código Aduanero, la que se actualizará hasta el momento de su efectivo pago. ART 2: NOTIFICAR al encausado, intimándosele al pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal dentro de los términos del art. 1122, Código citado. ART. 3: INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobrada a Rentas Generales. ART 4: ABSOLVER al encartado de la presunta infracción al art. 977 C.A. en lo que se refiere a los ítems 4 al 13, detallados en fs. 2 y 3 del presente, haciéndole entrega de la mercadería, no correspondiendo su elevación para aprobación de la Superioridad, ya que los montos no superan los establecidos ($ 2.180) Art. 1115 a y b) del Código Aduanero. ART 5: INTIMAR al encartado a dar destinación aduanera a la mercadería, bajo apercibimiento de declararla en rezago, en los términos del art. 417 y subsiguientes Código citado e incluirla en la próxima subasta a realizarse. ART. 6: CUMPLIDO, archívese. Fdo.: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE - ROQUE S. TROIANO.

e. 7/6 Nº 2662 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 29/4/93

Se comunica a la Sra: FUENTES NAVARRETE, Cristobalina del Carmen que en SA04 Nº 128/92 se ha dictado la siguiente Disposición Nº 45/93: "S.C. Bariloche, 1 de abril de 1993... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE DISPONE: ART. 1: CONDENAR a Cristobalina del Carmen FUENTES NAVARRETE, C.I. Nº 7.704.262, al pago de una multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 550,35), por infracción al art. 977 del Código Aduanero, monto que deberá actualizarse desde la fecha del aforo, hasta la de su efectivo pago. - ART. 2: INTIMAR al encausado, al pago de la multa impuesta, dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, en los términos del art. 1122, Código Citado. ART 3: INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobrada, a Rentas Generales. ART 4: INTIMAR al encausado a dar destinación aduanera a la mercadería de autos, dentro de los quince días de notificado, bajo apercibimiento de declararla en rezago, en virtud del art. 417, y subsiguientes del Código Citado. - ART. 5: CUMPLIDO, archívese. — Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 7/6 Nº 2663 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 29/4/93

Se comunica al Sr. MONDACA HERNANDEZ, Miguel, que en SA04/92/56 se ha dictado Disposición Nº 40/93: "S.C. Bariloche, 31 de marzo de 1993... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE DISPONE ART. 1: CONDENAR a MONDACA HERNANDEZ, Miguel Andrés - C.I. Nº 8.568.606-2 (Chile), al pago de una multa de pesos CIENTO QUINCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 115,95), monto igual a una vez el valor en aduana de la mercadería incautada, a la fecha de inscripción por violación al art. 977, Código Aduanero, la que se actualizará hasta el momento del efectivo pago de la misma. - ART. 2: NOTIFICAR al encausado, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, dentro de los términos del art. 1122, Código citado; intimándolo al pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente. ART 3: INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobrada, a Rentas Generales. ART 4: UNA vez logrado el cobro respectivo, pase a la Sección Contaduría, atento los términos de la Resol. 2155/92 - Anexo IV, si correspondiere ART. 5: INTIMAR al encausado a dar destinación aduanera a la mercadería de que se trata, dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de considerarla en rezago, en los términos del. art. 417 y subsiguientes, Código Citado. ART. 6: CUMPLIDO, archívese. — Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 7/6 Nº 2664 v. 7/6/93

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. Bariloche, 29/4/93

Se comunica a MARGARITA del CARMEN QUINTULLANCA HERNANDEZ, que en SA04 Nº 57/92 se ha dictado Disposición Nº 33/93: "S.C. Bariloche, 26 de marzo de 1993... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA BARILOCHE, ART. 1: CONDENAR a Margarita del Carmen QUINTULLANCA HERNANDEZ, C.I. 7.484.540-0 (Chile), al pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 134,77), monto igual a una vez el valor en plaza de la mercadería por infracción al art. 986 Código Aduanero, monto que deberá actualizarse hasta el momento de su efectivo pago. - ART. 2: COMISAR

irredimiblemente la mercadería encausada, por infracción al art. 976 Código Aduanero. ART 3: NOTIFICAR a la encausada, intimándosele abonar la multa impuesta dentro de los quince días (15) de notificada, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución judicial, en virtud del art. 1120 C.A. ART 4: INGRESAR el monto de la multa impuesta, una vez cobrada, a Rentas Generales - ART. 5: UNA VEZ logrado el cobro respectivo, pase a Sección Contaduría a fin de cumplimentar los términos de la Resolución 2155/92 - Anexo IV, si correspondiera. - ART. 6: INCLUIR la mercadería condenada en la próxima subasta a realizarse por esta Aduana. ART. 7: CUMPLIDO, archívese. — Fdo.: ROQUE S. TROIANO, Administrador de la Aduana de Bariloche.

e. 7/6 Nº 2665 v. 7/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a MARIA ZUZAMA, MORA, D.N.I. 92.296.345, involucrada en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-008, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 26/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,
VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

Artículo 1º: Condenar a MARIA ZUZAMA, MORA al pago de pesos novecientos sesenta y cuatro ($ 964.-), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2º: Intimar al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

Artículo 3º: De forma.

Artículo 4º: Notificar al infractor. Cumplido, archívese. — ROBERTO SANABRIA - Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 7/6 Nº 2666 v. 7/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a MARIA ZUZAMA, MORA, D. N. I. 92.296.345, involucrada en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-006, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 033/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,
VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

Artículo 1º: Condenar a MARIA ZUZAMA, MORA al pago de pesos noventa y cuatro con treinta y nueve ($ 94,39.-), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2º: Intimar al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

Artículo 3º: De forma.

Artículo 4º: Notificar al infractor. Cumplido, archívese. — ROBERTO SANABRIA - Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 7/6 Nº 2667 v. 7/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se notifica a LUIS ARROYO VASQUEZ, C. I. 7.237.665-k, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/91-010, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 020/93, en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,
VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

RESUELVE:

Artículo 1º: Condenar a LUIS ARROYO VASQUEZ al pago de pesos sesenta ($ 60.-), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2º: Intimar al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero.

Artículo 3º: De forma.

Artículo 4º: Notificar al infractor. Cumplido, archívese. — ROBERTO SANABRIA - Subadministrador (Int.) Aduana S. M. de los Andes.

e. 7/6 Nº 2668 v. 7/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (arts. 930/932 del C. A.) Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA - Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/93-066	IGNACIO PROTZ SALAZAR	246.-
SA58/93-053	TORRES MEDINA PEDRO JUAN	476.-
SA58/93-058	DAVIES, JORGE	12.-
SA58/91-056	FLOIA, JOSE LUIS	50.-
SA58/93-025	CORDOVA FUENTES LEONEL	530.-

e. 7/6 Nº 2669 v. 7/6/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013, inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

///// Citos, 19 de mayo de 1993.

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa al imputado AURELIO ZALAZAR, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a tenor de lo determinado por el Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Artículo 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios Archívese. — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 7/6 Nº 2670 v. 7/6/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

/////.19 de mayo de 1993.

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa a los imputados ATEF MOHAMED AMIN HAMUD Y LEANDRO HAMUD, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a tenor de lo determinado por el Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Artículo 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios Archívese. — BENITO TEJERINA - Administrador Aduana Pocitos.

e. 7/6 Nº 2671 v. 7/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C. U. I. T.	DTO. BALCARCE
GALLARDO, Gabriel	20-02232217-7	BALCARCE
GUICHANDUT, Miguel Alfredo	20-11134157-6	BALCARCE
CARBALLO, Juan Roberto	20-11426374-6	BALCARCE
GOMEZ, Pedro Quinterio	20-12709574-5	BALCARCE
SALAS, Carlos Alberto	23-17502180-9	BALCARCE
PICON, Joaquín Hijo	24-01304049-0	BALCARCE
GROSO, Elia Lilia C. de	27-03826999-9	BALCARCE
ESPOSITO Y VIDAL	30-57355559-3	BALCARCE
TRANSPORTE SUDESTE S. R. L.	30-58977206-3	BALCARCE
UNITEC SACIFIA y de M.	30-63810026-2	BALCARCE
LUIMAR S. R. L.	30-63810026-2	BALCARCE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - A/C Región Mar del Plata.

e. 7/6 Nº 2672 v. 11/6/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 281/93

Bs. As, 10/5/93

VISTO el expediente Nº 151/93 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramita la aprobación de la subasta de la Planta de Silos Subterráneos ubicada en la localidad de BRAGADO Provincia de BUENOS AIRES, realizada por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con fecha 9 de diciembre de 1992, Y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de selección se llevó a cabo con arreglo a los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, exigidos por la normativa vigente.

Que el precio ofrecido por el interesado —que se estima conveniente—, iguala el valor atribuido a las instalaciones por la entidad tasadora oficial.

Que dentro del predio de la Planta de Silos Subterráneos funcionaba el Distrito BRAGADO de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, ocupando la casa habitación y la oficina.

Que el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 dispuso la liquidación de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS y en su artículo 37 transfiere las funciones de política comercial interna y externa a esta Secretaría.

Que habida cuenta las funciones transferidas a esta Secretaría es imprescindible contar con una delegación de la misma en esa localidad.

Que con el objeto de evitar la subdivisión exigida en el pliego de condiciones de la subasta el comprador de la Planta de Silos Subterráneos manifiesta su interés de permutar la casa habitación y la oficina ocupada hasta la fecha por el Distrito Técnico por un inmueble en la misma localidad con comodidades semejantes.

Que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES tasó la casa habitación y oficina, así como el inmueble a permutar resultando conveniente para los intereses del Estado.

Que por la Resolución Nº 1459 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 23 de diciembre de 1992 reglamentario del Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991 y normas complementarias el suscripto es competente para emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la subasta de la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES llevada a cabo por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el 9 de diciembre de 1992, por cuenta y orden de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION.

Art. 2º — Adjudicar la Planta de Silos Subterráneos de BRAGADO a la firma Sociedad PUERTO BRAGADO (en formación) representada por el señor Nicolás KOGAN (C. I. 7.603.269), en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) al contado.

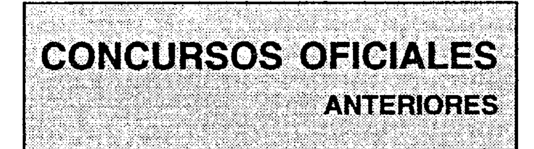
Art. 3º — Aceptar el inmueble ubicado en la calle Urquiza Nº 1390 de la localidad de BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES del cual deberá la firma compradora presentar al momento del contrato de compra venta de la Planta de Silos Subterráneos, boleto de compra venta del inmueble antes mencionado a favor del ESTADO NACIONAL, SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — La sociedad PUERTO BRAGADO (en formación) se hará cargo de todos los gastos que esta operación ocasione, incluido el traslado de los bienes muebles de la delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Autorizar al Interventor Liquidador en la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION para que en nombre del ESTADO NACIONAL suscriba el boleto de compra venta y la escritura traslativa de dominio de la Planta de Silos Subterráneos cuya subasta se aprueba y adjudica por la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA - Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 7/6 Nº 2673 v. 7/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S. A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 1º de junio de 1993.

3. Precio del Pliego: TRECE MIL PESOS ($ 13.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de julio de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 6 de agosto de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 2636 v. 15/6/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

A) 12 lotes de terrenos ubicados con frente al Bvd. Libertad entre las calles E. López y 9 de Julio de la localidad de EL TREBOL (Dpto. San Martín, Provincia de Santa Fe), que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican: Lote "A" de 275 m2. $ 7.200; Lote "B" de 275 m2. $ 7.200; Lote "C" de 291,50 m2. $ 7.700; Lote "D" de 291,50 m2 con galpón de 21,66 m2. cubiertos $ 12.950; Lote "E" de 292 m2. $ 7.700; Lote "F" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "G" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "H" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "I" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "J" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "K" de 283,75 m2. $ 8.750; Lote "L" de 83,16 m2 $ 3.400. Lugar de la subasta: en la localidad de EL TREBOL y sobre los mismos predios.

Fecha y hora: día 15 de junio de 1993, 10:00 horas.

B) cuadro de la ex-estación HIPATIA, situada en la localidad del mismo nombre, Dpto. Las Colonias, Prov. Santa Fe, de 75.000 m2. con mejoras. Base $ 13.750.

C) 2 lotes de terreno baldíos ubicados en la localidad de SANTA CLARA DE LA BUENA VISTA, Dpto. Las Colonias, pcia. Santa Fe, individualizadas como Lote "15" de 357 m2., Bvd. San Martín, entre Cnel. Dominguez y San Carlos, Base $ 2.800; y Lote "16" de 651 m2., Bvd. San Martín esq. Cnel. Dominguez. Base $ 6.000.

Lugar de las subastas: Sucursal Santa Fe BHN, 1ª Junta 2548 SANTA FE.

Fecha y hora: día 18 de junio de 1993, 11:00 horas.

Condiciones para la venta: a) contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % del precio en concepto de seña, y la comisión del 3 % del precio más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El [illegible] % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23[illegible].

Lugar donde pueden retirarse los pliegos en la ciudad de Santa Fe: B.H.N. - 1ª Junta 2542. Consorcio Inmobiliario Provincial - San Martín 2765/71 y Av. Freyre 3039 Santa Fe. En Capital Federal: B.H.N. - Defensa 192.

Valor del pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, ... de 1993.

e. 2/6 Nº 2611 v. 11/6/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8.750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Enrique Augusto ARGAÑO, parte pertinente de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 18/3/93.

"DECRETAR EL DESPIDO por justa causa del Auxiliar de la sucursal Concepción (Tucumán), Sr. Enrique Augusto ARGAÑO - Legajo Nº 74.275/17, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 315 de la ciudad de Monteros (Tucumán), por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución, y en orden a lo actuado en el Expte. "S" Nº 2070/92 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, los que configuran injuria grave y pérdida de confianza, tornando así aplicable, lo previsto en el Artículo 242º de la Ley de Contrato de Trabajo".

"Esta medida tendrá efecto a partir del día 14/7/92, fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus tareas".

"RESPONSABILIZARLO conforme lo previsto en el Artículo 87º de la Ley de Contrato de Trabajo, por el quebranto que soporta la Institución en este asunto".

e. 3/6 Nº 2637 v. 7/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 20/5/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 del Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-04-93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
30-59020749-3	TEXTIL EL MIRADOR FUEGUINO S. A.
30-59751447-2	JEAN MARC POYLO Y CIA. S.C.C.
30-60616252-5	MONOFILAMENTO FUEGUINO S.A.

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
30-61018538-6	SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S. A.
30-62487508-3	PRODEIN S.R.L.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI - Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 2/6 Nº 2630 v. 8/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Córdoba

Córdoba, 26/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
ASTILLERO LA RIOJA S. A.	30-60880217-3	LA RIOJA
FERRER S. A.	30-62443212-2	" "
YACAMPIS S. R. L.	30-59227454-6	" "
INDARPOL S. A.	30-62338103-6	" "
MOBLINCO S. A.	30-60782445-9	" "
SLOTS ARGENTINA S. A.	30-61017108-3	" "
SOPLEX S. A.	30-61802887-5	" "
ULTRATEC S. R. L.	30-62288972-9	" "
GLAMA LA RIOJA S. R. L.	30-62774042-1	" "
ROMTEX S. A.	30-61765830-1	" "
FAMATINA CONFECCIONES S. A.	30-61934173-9	" "
RYSER S. R. L.	30-60439662-6	" "
HACIENDO AMOBLAMIENTO S. R. L.	30-61490516-2	" "
LENTIR LA RIOJA S. A.	30-62709118-0	" "
INDUSTRIAL RIOJANA S. A.	30-61763889-0	" "
ILANG LA RIOJA S. A.	30-51127424-5	" "

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/6 Nº 2645 v. 9/6/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN BASE, DE LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta el 30/6/93 a las 17,00 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Microcine. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A".

APERTURA DEL SOBRE "B" Y PREADJUDICACION: El día 26/7/93 se hará la apertura del Sobre "B". La preadjudicación se efectuará el 10/8/93. Los contratos se suscribirán con la Sociedad Anónima concesionaria, en formación, y con el Preadjudicatario el 18/8/93.

ADJUDICACION POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMIENZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA "CONCESION INTEGRAL" DE YCF: El 31/8/93 a las 12 horas se suscribirá el Acta de Entrega de la tenencia de los bienes sujetos a la Concesión Integral, comenzando la ejecución de los contratos.

e. 28/5 Nº 2589 v. 10/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL
SERVICIO DE CONSULTORIA

Se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la empresa consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de La Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España, 2221, Piso 2 Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina, a partir del 20/5/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y
APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 19 de julio de 1993 a las 16.00 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España 2221, Piso 2º, Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL)

e. 4/6 Nº 2677 v. 10/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL

CONCESION POR PEAJE

Se llama a: Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2 - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina - A partir del 20/05/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 22 de septiembre de 1993, a las 10 hs., en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2º - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 20.000.- (pesos veinte mil)

e. 4/6 Nº 2678 v. 10/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MENTASTI Enrique.

e. 4/6 Nº 2647 v. 18/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MONTENERI, Angel Julio.

e. 4/6 Nº 2648 v. 18/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 123/93

Bs. As., 2/6/93

VISTO el expediente Nº 374.168/93, mediante el cual la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO comunica que por las circunstancias acaecidas que son de dominio público, no ha podido concretarse la realización de los cotejos de fútbol comprendidos en el Concurso de Prode Nº 1018, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Asociación, acorde con las disposiciones del Reglamento General de la misma determina que los partidos correspondientes a las tres últimas fechas del Campeonato Apertura/92 de Primera División "A" deberán llevarse a cabo en el mismo día y horario, obligando ello a que el desarrollo de los mismos sean transferidos para el sábado 5 y los correspondientes al Nacional "B" al domingo 6.

Que tal circunstancia, atento a que sobre un total de trece (13) pronósticos aun restan concretarse doce (12) de los mismos, implica una excepcional situación que hace aconsejable por esta única vez dejar sin efecto las previsiones contempladas en los artículos 20 y 22 del Reglamento del Juego de Prode aprobado por Resolución Nº 375/91.

Que atento a lo expresado precedentemente procede considerar, a los efectos del escrutinio del concurso de Prode Nº 1018, exclusivamente, los resultados de las competiciones que se obtengan en los campos de juego los días 5 y 6 de junio próximos y el ya obtenido el 28 de mayo ppdo. correspondiente al pronóstico Nº 1, si eventualmente algún o algunos cotejos no se iniciaran serán de aplicación los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento del Juego.

Que, asimismo, corresponde modificar la fecha que se llevará a cabo el Concurso Nº 1019, la cual acorde informa la Asociación del Fútbol Argentino (A. F. A.) los cotejos de la División Primera "A" se llevarán a cabo el próximo martes 8, difiriéndose los correspondientes al Nacional "B" en más de 96 horas, atento a ello esos cotejos se definirán para el escrutinio de ganadores acorde lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Juego, así como también si eventualmente no se iniciara algún o algunos cotejos de la División Primera "A".

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase para el concurso de Prode Nº 1018, exclusivamente, la aplicación de los artículos 20 y 22 del Reglamento de dicho juego, aprobado por Resolución Nº 375/91.

Art. 2º — A los efectos del escrutinio de ganadores del concurso de Prode Nº 1018, se computará el resultado verificado en el campo de juego los días 28 de mayo y 5 y 6 de junio de 1993, con arreglo a lo establecido en los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento de dicho juego.

Art. 3º — Modifícase la fecha de realización del Concurso Nº 1019 de PRODE el cual se llevará a cabo el martes 8 de junio de 1993, con arreglo a lo establecido en los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento de dicho juego.

Art. 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese a las GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y OPERATIVA DE JUEGOS a los fines que correspondan. Fecho, archívese — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 4/6 Nº 2679 v. 8/6/93

